

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300136913 Fecha: 23-09-2025 Pág. 1 de 18
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

AUTO No. 040 DE 2025

Por medio del cual se evalúa el mérito de las pruebas recaudadas, se dispone la terminación de la investigación y se archiva un proceso”

(Artículo 221 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 38 de la Ley 2094 de 2021)

Bogotá D.C., Veintes (23) de Septiembre de dos mil veinticinco (2025)

RADICACIÓN	IDPC 031- 2023
INVESTIGADA	ANA MILENA VALLEJO MEJÍA
CARGO	Subdirectora Técnica, desde 28 de enero de 2020 hasta la fecha.
FECHA DE LA QUEJA O INFORME	31 DE MARZO DE 2022
FECHA DE HECHOS	Corte 31 de diciembre de 2021
HECHOS	En el informe de seguimiento N° 20221200062723 del 31 de marzo de 2022 a planes de mejoramiento con corte a 31 de diciembre 2021, se calificaron las acciones GT158 y GT159 (Gestión Territorial del Patrimonio).
QUEJOSO	De oficio - Informe Servidor Público

COMPETENCIA

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales establecidas en la Ley 1952 de 2019, Modificada por la Ley 2094 de 2021 y en especial

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300136913 Fecha: 23-09-2025 Pág. 2 de 18
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

las establecidas en el acuerdo 001 del 10 de enero de 2023, emanada por la Junta Directiva de la Institución, procede a evaluar el mérito de las pruebas recaudadas:

HECHOS

Mediante radicado número 20221200062723 del 31 de marzo de 2022, la Asesora de Control Interno el día 01 de abril de 2022 dio traslado por ORFEO a la Dirección General del informe seguimiento a los planes de mejora correspondiente al tercer cuatrimestre de 2021, señalando que:

“se remite informe de seguimiento a los planes de mejora correspondiente al tercer cuatrimestre de 2021”

Así mismo, el Director General del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural PATRICK MORALES THOMAS, remite el día 06 de abril de 2022 vía ORFEO, el radicado número 20221200062723 del 31 de marzo de 2022, al encargado de la Oficina de Control Disciplinario Interno, para su revisión y posterior trámite:

La oficina de Control disciplinario Interno observa que en el informe existen no conformidades, 7 por incumplimiento a los planes de mejora y 37 por acciones inefectivas en los diferentes planes de mejora.

Por lo anterior, este operador disciplinario estudiará dicho informe de seguimiento a los planes de mejora correspondiente al tercer cuatrimestre de 2021 por líder del proceso, en este caso es el Subdirector de Gestión Corporativa a cargo de los procesos de Gestión financiera, Gestión de Talento Humano y Gestión de sistema de la Información y tecnología:

Sobre Auditoria Informe Seguimiento Riesgos de Corrupción y de Gestión del proceso Gestión Territorial del Patrimonio a cargo de la Subdirección de Gestión Territorial del Patrimonio encontramos 2 acciones inefectivas:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300136913 Fecha: 23-09-2025 Pág. 3 de 18
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

PROCESO	VIGENCIA	ESTADO ACCIONES					EVALUACIÓN EFECTIVIDAD
		TOTAL	CUMPLIDAS		INCUMPLIDAS	EN EJECUCIÓN	
			ENTÉRMINOS	FUERA DE TÉRMINOS			
12. INFORME SEGUIMIENTO RIESGOS DE CORRUPCIÓN Y DE GESTIÓN							
Fortalecimiento SIG	2021	1	1	0	0	0	La acción se encuentra pendiente de evaluación de efectividad.
Gestión Territorial del Patrimonio	2021	3	0	1	2	0	Las acciones se cierran como inefectivas.
SUBTOTAL INFORME SEGUIMIENTO RIESGOS DE CORRUPCIÓN Y DE GESTIÓN		4	1	1	2	0	

Imagen 1, Tomada del informe de seguimiento a los planes de mejora correspondiente al tercer cuatrimestre de 2021, página 6

Revisado el cuadro Excel adjunto al informe número 20221200062723 extraemos lo siguientes datos: Código del Plan, Auditoría, Descripción de la situación a mejorar, Observaciones Seguimiento CI, estado seguimiento/evaluación efectividad/estado de la acción respecto del proceso de Gestión Territorial del Patrimonio a cargo del Subdirector de Gestión Territorial del Patrimonio:

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Radicado:
20255300136913
 Fecha: 23-09-2025
 Pág. 4 de 18

Código del plan	Auditoría	Descripción de la Situación a Mejorar	Descripción de la acción a desarrollar	Observaciones Seguimiento CI	Evaluación efectividad
GT159	Informe Seguimiento Riesgos de Corrupción y de Gestión	No se evidencia un informe semestral de la regulación vigente. El monitoreo y los soportes no son lo suficientemente claros, ya que no se indica como las evidencias entregadas se relacionan con el control o las acciones de mitigación	1- Mediante un formato se establecerá la estructura del reporte de las acciones vs evidencias identificando nombre y tipo de documento de las evidencias, el cual se presentará en cada reporte de la matriz de Riesgos	Se observa matriz de acciones y evidencias, sin embargo, no se cumple con la meta establecida debido a que estas acciones deben estar asociadas directamente a la matriz de riesgos. Con base en el informe de seguimiento de riesgos, el control correspondiente al riesgo 36 se calificó como incumplido, por tanto, la acción no fue efectiva.	Cumplida Inefectiva Cerrada
GT159	Informe Seguimiento Riesgos de Corrupción y de Gestión	No se evidencia un informe semestral de la regulación vigente. El monitoreo y los soportes no son lo suficientemente claros, ya que no se indica como las evidencias entregadas se relacionan con el control o las acciones de mitigación	2- En Abril 2021 se realizará la reunión de socialización y divulgación de la estructura del informe con las personas responsables de presentar los reportes respectivos	Se presenta acta del 30 de agosto en la cual se documenta la coordinación de presentación de informes, matriz de riesgos y normograma. Con base en el informe de seguimiento de riesgos, el control correspondiente al riesgo 36 se calificó como incumplido, por tanto, la acción no fue efectiva.	Cumplida Inefectiva Cerrada
GT158	Informe Seguimiento	Incumplimiento en la actividad denominada "Establecer unos criterios	Revisar las actividades programadas en los diferentes instrumentos de	Se evidencian actas de seguimiento sobre las actividades definidas. Sin embargo, dentro de estas actas no se	Cumplida Inefectiva

Riesgos de Corrupción y de Gestión	de entrega y recepción de la información" correspondiente al riesgo "Incumplimiento de los compromisos y la entrega de información geográfica actualizada en BIC's a entes externos (IDECA).", a cargo de la Subdirección de Gestión Territorial, cuya programación estaba para el 30/04/2020	planeación con una frecuencia mensual mediante base de datos en la cual se reporte la información y cumplimiento programado.	evidencia seguimiento correspondiente a las acciones de mitigación de riesgos hacia lo cual estaba dirigida la situación a mejorar. Con base en el informe de seguimiento de riesgos, el control correspondiente al riesgo 36 se calificó como incumplido, por tanto, la acción no fue efectiva.	a Cerrada
------------------------------------	---	--	---	------------------

ANTECEDENTES

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300136913 Fecha: 23-09-2025 Pág. 5 de 18
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Mediante Auto No. 031 del 19 de abril de 2023 se abrió indagación previa conforme a lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1925 de 2019.¹

Con Auto No. 001 del 27 de febrero de 2025, se inició la investigación disciplinaria en contra de la señora ANA MILENA VALLEJO MEJÍA identificada con cédula de ciudadanía N° 41.962.990, quien, para la época de los hechos, se desempeñó como Subdirectora de Gestión Territorial de Patrimonio del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural².

PRUEBAS ALLEGADAS, DECRETADAS Y PRACTICADAS

Que en atención a las pruebas decretadas y en respuesta a las solicitudes realizadas se llegaron al expediente disciplinario los siguientes documentos:

1. Memorando 20235200081673 del 9 de junio de 2023, de la Subdirectora de Gestión Corporativa en el que remite certificación relacionada con la hoja de vida de la señora ANA MILENA VALLEJO MEJÍA³
2. Memorando 20231200082873 del 15 de junio de 2023, de la Oficina de Control Interno en el que se expone⁴:

(...)

1.1 (...) Respuesta: *En el informe de planes de mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2021, emitido el 31 de marzo de 2022 por parte de esta Asesoría, se calificaron las acciones GT158 y GT159 como inefectivas.*

De acuerdo con el procedimiento de planes de mejoramiento de la entidad, versión 6 con fecha del 31 de mayo de 2022, literal m de las políticas de operación:

“Todas las acciones que sean evaluadas como “Inefectivas” por parte de la Asesoría de Control Interno, deberán ser reformuladas, teniendo especial cuidado de realizar un nuevo análisis y no repetir las causas identificadas anteriormente. Para este fin, el proceso cuenta con un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a la emisión del Informe de Control Interno.”

¹ Folio 13

² Folio 31

³ Folio 29

⁴ Folio 22

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300136913 Fecha: 23-09-2025 Pág. 6 de 18
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Producto de lo anterior, los responsables definieron una nueva acción con fecha de inicio del 01 de mayo de 2022 y fecha de finalización del 31 de diciembre de 2022, la cual fue presentada ante la Oficina Asesora de Planeación bajo el radicado 20226000113143 del 11 de agosto de 2022.

Esta acción fue calificada como cumplida dentro de términos con corte al 31 de diciembre de 2022 y su efectividad será evaluada en próximos seguimientos a planes de mejoramiento desarrollados por esta Asesoría.

Es importante anotar que, actualmente está Asesoría se encuentra realizando el seguimiento a los planes de mejoramiento correspondiente al primer cuatrimestre (enero-abril) 2023, cuyo informe será emitido durante el mes de julio.

Anexos:

- Plan de mejoramiento GT158 GT159 diciembre 2022. En este documento se incluye el análisis de la causa raíz de la situación a mejorar, entregables, fechas de inicio y fecha de terminación, información definida por los responsables, también contiene las observaciones y calificaciones realizadas por parte de la Asesoría de Control Interno con corte a diciembre 31 de 2022.

- Procedimiento planes de mejoramiento V6.

- 20226000113143_202208111458062 Presentación plan de mejoramiento.

- 20226000113143_00002 Anexo presentación plan de mejoramiento.

1.2 Respuesta: *Durante las vigencias anteriores los informes finales de auditorías y seguimientos, no eran remitidos desde la Asesoría de Control Interno, estos se remitían desde la Dirección General. Sin embargo, esta Asesoría está presta a dar cumplimiento a las directrices que sean dadas en esta materia.*

3. Memorando 20255200046883 del 20 de marzo de 2025, de la Subdirectora de Gestión Corporativa en el que remitió copia del manual de funciones, resolución de nombramiento y acta de posesión de la señora ANA MILENA VALLEJO MEJÍA⁵.

4. Memorando 20251200054503 del 2 de abril de 2025, de la Oficina Asesora Control Interno en el que en el que se expone⁶:

1.1.1 Respuesta: *Es importante resaltar que el informe en el que se encuentra la calificación de estas acciones como inefectivas es el seguimiento a planes de mejoramiento del tercer cuatrimestre de 2021, con base en este informe y su anexo con radicado ORFEO 20221200062723 del 31 de marzo de 2022, se presenta la información para cada caso a continuación:*

1. Las acciones identificadas con el código GT159 provienen del hallazgo “No se evidencia un informe semestral de la regulación vigente. El monitoreo y los soportes no son lo suficientemente

⁵ Folio 44

⁶ Folio 48

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300136913 Fecha: 23-09-2025 Pág. 7 de 18
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

claros, ya que no se indica como las evidencias entregadas se relacionan con el control o las acciones de mitigación”

2. La acción identificada con el código GT158 proviene del hallazgo “Incumplimiento en la actividad denominada “Establecer unos criterios de entrega y recepción de la información” correspondiente al riesgo “Incumplimiento de los compromisos y la entrega de información geográfica actualizada en BIC's a entes externos (IDECA).”, a cargo de la Subdirección de Gestión Territorial, cuya programación estaba para el 30/04/2020”

3. Ahora bien, la evaluación de estas acciones en el informe mencionado corresponde a:

3.1. GT159-1: Se observó la matriz de acciones y evidencias, sin embargo, no se cumplió con la meta establecida debido a que estas acciones debían estar asociadas directamente a la matriz de riesgos. Esta acción fue calificada como incumplida.

3.2. GT159-2: Se presentó acta del 30 de agosto en la cual se documentaba la coordinación de presentación de informes, matriz de riesgos y normograma. Esta acción fue calificada como cumplida por fuera de término.

3.3. GT158: Se evidenciaron actas de seguimiento sobre las actividades definidas. Sin embargo, dentro de dichas actas no se evidenció el seguimiento correspondiente a las acciones de mitigación de riesgos hacia lo cual estaba dirigida la situación a mejorar. Esta acción fue calificada como incumplida.

4. La evaluación de la efectividad de las acciones depende de la eliminación de la causa o la no reincidencia del hallazgo.

5. Estas tres acciones fueron calificadas como inefectivas ya que, con base en el seguimiento de riesgos de gestión y corrupción correspondiente al tercer cuatrimestre de 2021 cuyo informe corresponde al radicado ORFEO 20221200007673, el control asociado al riesgo de gestión 36 del proceso Gestión Territorial del Patrimonio se calificó como incumplido, por tanto, la acción no fue efectiva, ya que hubo reincidencia en los hallazgos mencionados en los numerales 1 y 2 de esta respuesta.

6. La descripción del riesgo 36 correspondía a la posibilidad de afectación reputacional por la no participación de la comunidad en el proceso de declaratoria de Sumapaz como patrimonio de la Humanidad por la Unesco, debido al incumplimiento en el programa de actividades presenciales en la región del Sumapaz por dificultades con los operadores logísticos y restricciones impuestas por la comunidad; y el control calificado como incumplido consistía en el seguimiento del contrato de logística del IDPC y comunicaciones continuas con las organizaciones de la región, cuya evidencia correspondía al informe del seguimiento.

1.2 Respuesta:

De acuerdo con la información de la formulación de estas acciones de plan de mejoramiento, la Subdirección de Gestión Territorial del Patrimonio era la dependencia responsable de la ejecución y seguimiento de las acciones.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300136913 Fecha: 23-09-2025 Pág. 8 de 18
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

1.3 Respuesta:

Respuesta: Producto de la no conformidad, se estableció una nueva acción de plan de mejoramiento identificada con el código GT158-21 GT159-21, cuya información se presenta a continuación:

- *Descripción de la situación a mejorar: Mediante informe de Seguimiento de la oficina de Control Interno de la vigencia 2021 se presentó no conformidad con el control correspondiente al riesgo 36 se calificó como incumplido y acción no efectiva.*
- *Descripción de la acción a desarrollar: Revisar seguimiento a las actividades programadas en los diferentes instrumentos de planeación con una frecuencia bimensual mediante un informe a la Subdirectora en el cual se evidencie el seguimiento realizado.*
- *Entregable: Actas en las cuales se evidencie el informe de seguimiento a los instrumentos de planeación de la SGTP.*
- *Total programado: 6.*
- *Fecha de inicio: 01 de mayo de 2022.*
- *Fecha de terminación: 31 de diciembre de 2022.*

Esta acción fue calificada como cumplida dentro de términos durante el seguimiento a planes de mejoramiento del tercer cuatrimestre de 2022, cuyo informe corresponde al radicado ORFEO 20231200030703 del 24 de febrero de 2023. En dicho seguimiento se evidenciaron las actas de las reuniones llevadas a cabo el 31 de mayo, 28 de junio, 26 de julio, 23 de agosto, 03 de octubre, 9 y 29 de noviembre de 2022 en las cuales se realizó seguimiento sobre los instrumentos de planeación; No obstante, también se resaltó que la frecuencia del seguimiento definida en la descripción de la acción era bimensual.

1.4 Respuesta:

Las no conformidades descritas en el informe de seguimiento a planes de mejoramiento correspondiente al tercer cuatrimestre de 2021, radicado ORFEO 20221200062723, no se reportaron en algún otro informe. Es importante señalar que estas no conformidades hacen referencia a acciones específicas que en caso de incumplimiento son reformuladas, es decir, se crean nuevas acciones.

1.5 Respuesta:

Es importante resaltar que una vez calificadas las acciones como inefectivas, no se modifica su valoración, ya que el paso a seguir es generar nuevas acciones de mejoramiento.

Para el caso de las nuevas acciones generadas en el plan de mejoramiento, producto de las acciones evaluadas como inefectivas, identificadas con los códigos GT158-21 GT159-21, fueron calificadas como efectivas durante el seguimiento a planes de mejoramiento del segundo cuatrimestre de 2023, cuyo informe corresponde al radicado ORFEO 20231200143313 del 31 de octubre de 2023. En dicho seguimiento se señaló lo siguiente: "Tomando en consideración que en el

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300136913 Fecha: 23-09-2025 Pág. 9 de 18
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

informe de seguimiento de riesgos de gestión y corrupción del segundo cuatrimestre de 2023, si bien se identifica riesgo de incumplimiento de dos (2) acciones de mitigación y/o controles del proceso de Gestión Territorial del Patrimonio, no se evidencia ningún incumplimiento, se califica la acción como efectiva, señalando que en caso de que las acciones de mitigación y/o controles que se encuentran en riesgo de incumplimiento se incumplan, el proceso deberá generar un nuevo plan de mejoramiento”.

Se resalta que, para el seguimiento a planes de mejoramiento del tercer cuatrimestre de 2024, último seguimiento de planes de mejoramiento realizado por esta Asesoría a la fecha, cuyo informe corresponde al radicado ORFEO 20251200045223 del 14 de marzo de 2025, no se identificó ningún incumplimiento y ninguna ineffectividad asociada a las acciones del proceso Gestión Territorial.

Versión libre de la señora ANA MILENA VALLEJO MEJÍA remitida por correo electrónico el 21 de marzo de 2025, en la que manifestó Ana Milena Vallejo Mejía, Subdirectora de Gestión Territorial del Patrimonio del IDPC, presentó su versión libre manifestando que no encuentra fundamentos jurídicos ni probatorios claros para su vinculación al proceso disciplinario. Sostuvo que en todo momento los planes de mejoramiento a cargo de su dependencia se formularon, ejecutaron y monitorearon conforme a los lineamientos institucionales y al procedimiento oficial establecido por la entidad.

Explicó que las observaciones disciplinarias surgieron de tres acciones de mejora calificadas como ineffectivas en el informe de auditoría del 2021 (GT158 y GT159). Sin embargo, subrayó que esas acciones fueron reformuladas en 2022, de acuerdo con lo que prevé el procedimiento institucional, y se implementaron nuevas medidas. Estas, según los seguimientos posteriores de 2022 y 2023, fueron evaluadas como cumplidas en término y finalmente calificadas como efectivas, demostrando que los hallazgos iniciales habían sido superados.

En su defensa, precisó que la responsabilidad de los planes de mejoramiento está compartida en varias líneas de defensa (subdirectores, líderes de proceso, oficina de planeación y control interno), y que su papel como subdirectora se ajustó estrictamente al manual de funciones. Insistió en que las fallas identificadas no pueden atribuirse a una omisión personal, pues la reformulación y el cumplimiento de las acciones se llevaron a cabo bajo los parámetros de control establecidos.

Para respaldar sus afirmaciones, allegó una extensa documentación con evidencias de los seguimientos efectuados entre 2020 y 2024, incluyendo actas, informes, matrices de riesgo y planes reformulados. También anexó certificaciones de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República que acreditan no tener antecedentes disciplinarios ni fiscales.

Finalmente, Ana Milena solicitó que se reconozca la actuación diligente de su gestión, se valoren las pruebas aportadas y, en consecuencia, se disponga su desvinculación del

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300136913 Fecha: 23-09-2025 Pág. 10 de 18
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

proceso disciplinario y el archivo de la actuación frente a su nombre, pues considera que no existe mérito para mantenerla vinculada a esta investigación.

Allegó los siguientes documentos:

- Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación
- Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República
- Expediente Vigencia 2020, que contiene los anexos Nos: 1, 2, 3 y 4. 2.
- Expediente Vigencia 2021, que contiene los anexos Nos: 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16. 3.
- Expediente Vigencia 2022, que contiene los anexos Nos: 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26. 4.
- Expediente Vigencia 2023, que contiene los anexos Nos: 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto de Patrimonio Cultural es competente para conocer y decidir la presente investigación disciplinaria, conforme al inciso 5 del artículo 2 del Código General Disciplinario, *"corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias"*.

De igual forma, en el artículo 7 del Acuerdo 001 de enero de 2023, Oficina de Control Disciplinario Interno.

"Las funciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno del IDPC, son las siguientes.

1. *Adelantar la etapa de instrucción hasta la notificación del pliego de cargos o la decisión de archivo de los procesos disciplinarios contra los/as servidores/as y ex servidores/as de la entidad u organismo, de conformidad con el Código General Disciplinario o aquella norma que lo modifique o sustituya y las demás disposiciones vigentes sobre la materia."*

(...)

Surtida la etapa de apertura de investigación disciplinaria, compete a esta Oficina, en virtud del artículo 213 de la Ley 1952 de 2019, con reforma introducida por la Ley 2094 de 2021, determinar, al vencerse el término de investigación si procede el archivo definitivo, o la notificación de la formulación del pliego de cargos.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300136913 Fecha: 23-09-2025 Pág. 11 de 18
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Planteado el hecho que originó la actuación disciplinaria, debe esta instancia determinar, si los hechos objeto del informe en efecto ocurrieron, y si de ellos se observa responsabilidad disciplinaria por parte de los servidores públicos del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

Es por ello que se hace necesario recordar, que tal como lo prevé el Código General Disciplinario, constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, o si están amparados por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 31 de dicho ordenamiento.

ASUNTO POR TRATAR

Determinación del presunto incumplimiento reportado en el informe de seguimiento No. 20221200062723, con corte al 31 de diciembre de 2021, respecto de las acciones de mejora GT158 y GT159 del proceso de Gestión Territorial del Patrimonio, calificadas como cumplidas inefectivas por la Oficina de Control Interno

En tal sentido, entraremos a evaluar si existe conducta violatoria de deberes y prohibiciones por acción o por omisión de lo cual se procederá a la apertura de investigación disciplinaria o contrario sensu, este Despacho procederá a la aplicación del artículo 90 de la ley 1952 de 2019.

El Auto de apertura de investigación disciplinaria N.º 001 del 27 de febrero de 2025 estableció que los hechos presuntamente irregulares se relacionan con un posible incumplimiento identificado en el Informe de Seguimiento a Planes de Mejoramiento con corte al 31 de diciembre de 2021, radicado número 20221200062723 del 31 de marzo de 2022, en el cual se calificaron como inefectivas las acciones GT158 y GT159 del proceso de Gestión Territorial del Patrimonio.

1. **Acción GT158:** Se evidenció incumplimiento en la actividad denominada *“Establecer unos criterios de entrega y recepción de la información”*, correspondiente al riesgo *“Incumplimiento de los compromisos y la entrega de información geográfica actualizada en BIC's a entes externos (IDECA)”*, programada

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300136913 Fecha: 23-09-2025 Pág. 12 de 18
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

para el 30 de abril de 2020. Aunque la acción fue reportada como cumplida, se calificó como inefectiva al no alcanzar la meta proyectada.

2. **Acción GT159:** Relacionada con el informe de seguimiento de riesgos de corrupción y gestión. Se señaló que no se evidenció un informe semestral de la regulación vigente y que los soportes allegados no eran claros ni demostraban la relación entre las evidencias presentadas y las acciones de mitigación previstas. Por ello, pese a estar reportada como cumplida, fue calificada como inefectiva.

En primer lugar, debe precisarse que el objeto de análisis corresponde al Informe de Seguimiento a Planes de Mejoramiento No. 20221200062723 del 31 de marzo de 2022, con corte al 31 de diciembre de 2021, en el cual las acciones GT158 y GT159 del proceso de Gestión Territorial del Patrimonio fueron reportadas como cumplidas, pero calificadas como inefectivas por la Oficina de Control Interno, al no evidenciarse soportes claros ni la debida relación entre las actividades ejecutadas y las metas de mitigación previstas para la vigencia 2021.

En tal sentido, entraremos a evaluar si existe conducta violatoria de deberes y prohibiciones por acción o por omisión de lo cual se procederá al archivo de la investigación disciplinaria o contrario sensu continúa con la apertura de un pliego de cargos. Además, el objeto de la investigación disciplinaria es buscar los medios de convicción que soporten la certeza más allá de toda duda, sobre la existencia de la falta y de la responsabilidad del disciplinable, es así, como de debe traerse a colación que en el artículo 212 de la Ley 1952 de 2019, la investigación tiene como fines: **i) verificar la ocurrencia de la conducta; ii) determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; o iii) si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.**

Con base en lo anterior, se recaudó material probatorio relevante, entre el que se destacan el memorando radicado N.º 20231200082873 del 15 de junio de 2023 y el memorando N.º 20251200054503 del 2 de abril de 2025, allegados por la Oficina de Control Interno. Dichos documentos confirman que las acciones GT158 y GT159 fueron calificadas como inefectivas en el Informe de Seguimiento con corte al 31 de diciembre de 2021 (Rad. 20221200062723), debido a la ausencia de informes semestrales completos de la regulación vigente, la falta de claridad en los soportes y el incumplimiento de la actividad “Establecer unos criterios de entrega y recepción de la información” relativa al riesgo de compromisos de información geográfica actualizada a entes externos (IDECA).

Como consecuencia de estas calificaciones, y en cumplimiento del procedimiento institucional de planes de mejoramiento (versión 6, mayo de 2022), se formularon nuevas acciones identificadas como GT158-21 y GT159-21, programadas entre el 1 de mayo y el 31 de diciembre de 2022. Estas fueron calificadas como cumplidas en el seguimiento del tercer cuatrimestre de 2022 (Rad. 20231200030703 del 24 de febrero de 2023).

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300136913 Fecha: 23-09-2025 Pág. 13 de 18
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Posteriormente, en el seguimiento al segundo cuatrimestre de 2023 (Rad. 20231200143313 del 31 de octubre de 2023), se calificaron como efectivas, al no encontrarse reincidencia en los hallazgos. Finalmente, en el seguimiento al tercer cuatrimestre de 2024 (Rad. 20251200045223 del 14 de marzo de 2025), no se reportaron incumplimientos ni ineffectividades en el proceso de Gestión Territorial del Patrimonio, acreditando que las acciones reformuladas corrigieron las debilidades inicialmente observadas.

De otra parte, la disciplinada, señora **Ana Milena Vallejo Mejía**, presentó escrito de versión libre en el cual manifestó que no existe fundamento jurídico ni probatorio para su vinculación al proceso, señalando que las acciones GT158 y GT159, aunque inicialmente calificadas como ineffectivas en la vigencia 2021, fueron reformuladas, ejecutadas y cumplidas en los años siguientes conforme a los procedimientos institucionales. Indicó, además, que la responsabilidad en su implementación fue compartida entre distintas áreas, que actuó dentro de sus funciones y que las pruebas allegadas demuestran su gestión diligente y la ausencia de antecedentes disciplinarios o fiscales, solicitando en consecuencia su desvinculación y el archivo de la actuación.

Asimismo, allegó documentos con los cuales fundamentó su solicitud de archivo, entre los cuales se destacan los siguientes:

- **Radicado 20221200156003 del 18 de noviembre de 2022:** Informe de seguimiento a planes de mejoramiento con corte al 31 de agosto de 2022, en el cual se evaluaron 93 acciones y se dejó constancia de que las acciones GT158 y GT159 se mantenían abiertas únicamente en espera de la evaluación de efectividad.
- **Radicado 20231200097493 del 30 de abril de 2023:** Informe de seguimiento a planes de mejoramiento interno, en el que se reporta que las acciones problemáticas de 2021, ya no registraban incumplimientos vigentes, evidenciando avances en su gestión.
- **Radicado 20241200037333 del 31 de diciembre de 2023:** Informe de seguimiento en el que no aparecen abiertas las acciones GT158 y GT159, confirmando su cierre y superación.
- En el Informe de Seguimiento con corte al 31 de diciembre de 2021 (Rad. 20221200062723, anexo 16), la Oficina de Control Interno calificó como ineffectivas las acciones GT158 y GT159, pese a haber sido reportadas como cumplidas, por no evidenciar soportes claros ni la relación con las metas de mitigación previstas.
- Posteriormente, en los seguimientos de 2022 y 2023 (Rads. 20221200156003 y 20231200143313), dichas acciones aparecen como reformuladas y gestionadas, sin que persista el señalamiento de ineffectividad, lo que demuestra que las falencias iniciales fueron subsanadas.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300136913 Fecha: 23-09-2025 Pág. 14 de 18
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

En este contexto, esta autoridad disciplinaria le da razón a la disciplinada en la medida en que se puede concluir que, si bien en la vigencia 2021 se señaló la ineffectividad de las acciones **GT158 y GT159**, los seguimientos posteriores de 2022 y 2023 acreditan de manera clara y suficiente la superación de las debilidades iniciales y el cierre definitivo de dichas acciones, de modo que no se observa afectación alguna para la entidad ni para terceros. Las pruebas allegadas demuestran que las falencias detectadas fueron corregidas mediante las acciones de mejoramiento reformuladas, lo cual constituye fundamento suficiente para disponer el archivo de la presente actuación disciplinaria.

Ahora bien, según radicado 20251200054503 del 02-04-2025, folio 49, adverso la Asesora de Control Interno, resaltó que: *“para el seguimiento a planes de mejoramiento del tercer cuatrimestre de 2024, último seguimiento de planes de mejoramiento realizado por esta Asesoría a la fecha, cuyo informe corresponde al radicado ORFEO 20251200045223 del 14 de marzo de 2025, no se identificó ningún incumplimiento y ninguna ineffectividad asociada a las acciones del proceso Gestión Territorial.”* Esto permite evidenciar que a pesar de la ineffectividad de las acciones GT158 y GT159, y los seguimientos a las mismas en los años posteriores, no afectó a la Entidad o tercero por su ineffectividad de las acciones y posteriores seguimientos donde fueron corregidas. Es decir, aun cuando la conducta se encuadre en la descripción típica, pero que tal comportamiento corresponda a un simple quebrantamiento formal, ello no puede ser objeto de la imposición de una sanción disciplinaria, pues, devendría en una responsabilidad objetiva, sin existir razones valederas para ello.

En el orden de ideas expresado, y desde un referente de justicia, esta autoridad disciplinaria no encuentra que la disciplinada **Ana Milena Vallejo Mejía**, en su condición de Subdirectora de Gestión Territorial del Patrimonio del Instituto Distrital del Patrimonio Cultural, haya dejado de lado sus deberes exigibles, y además, no obra evidencia que permita verificar el incumplimiento de los principios que rigen la función pública, en el entendido en su comportamiento sustancial.

Por lo tanto, cabe señalar que el Estado ha tipificado expresamente las conductas que ameritan sanción, exigiendo no solo que la actuación del servidor público corresponda a una de las conductas descritas normativamente, sino también que afecte injustificadamente el deber funcional, configurando así la ilicitud sustancial. Además, dichas faltas únicamente

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300136913 Fecha: 23-09-2025 Pág. 15 de 18
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

son sancionables cuando se cometen con dolo o culpa, lo que constituye el elemento esencial de culpabilidad.

Es así como en materia disciplinaria la responsabilidad implica el análisis de la conducta del sujeto disciplinable desde tres (3) diversos factores, a saber, la tipicidad, la ilicitud sustancial y la culpabilidad, los cuales por el diseño y estructura del derecho disciplinario adquieren connotaciones especiales diferentes a los decantados por otras manifestaciones del ius puniendi del Estado⁷, elementos que no se configuran en la presente investigación.

Que el Consejo de Estado ha analizado el principio de la ilicitud sustancial extrayéndose lo siguiente:

“Principio de ilicitud sustancial”⁸

En todo caso, para que se imponga una sanción disciplinaria, se requiere que esté demostrada la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad del sujeto en la comisión de la falta y la imposición de la sanción debe atender el principio de proporcionalidad.

(...)

La ilicitud sustancial como condición constitucional de las faltas disciplinarias.

“El ejercicio de la función pública debe estar enfocada al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, destacándose los previstos en el artículo 2º C.P. Para cumplir con esta (sic) objetivo, la actividad de los servidores públicos debe guiarse tanto por los deberes específicos que le imponen a cada empleo el orden jurídico aplicable como, de una forma más amplia, los principios generales del ejercicio de la función pública, esto es, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (Art. 209 C.P.)

(...)

Este concepto opera no solo como una limitación constitucional del derecho disciplinario, sino también como una exigencia prevista por el legislador como presupuesto para la justificación de la falta disciplinaria. En ese sentido, lo que se exige es que la conducta de la cual se predique ese juicio de desvalor deba estar necesariamente vinculada con la afectación del deber funcional. Así,

⁷ Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección “B”. Consejera ponente: Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez. Sentencia de 19 de febrero 2015. Expediente N°:11001-03-25-000-2012-00783-00. Demandante: Alfonso Ricaurte Riveros. En esta providencia la Subsección identificó y analizó los factores que determinan la responsabilidad explicando la forma como estos influyen en la determinación de la sanción así como las diferencias en relación con el derecho penal.

⁸ Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda-Subsección “B”, Consejero Ponente: César Palomino Cortés, Rad. No.: 11001-03-25-000-2012-00679-00

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300136913 Fecha: 23-09-2025 Pág. 16 de 18
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

en caso que esa relación no se acredite, se estará ante un exceso en el ejercicio del poder disciplinario y, por la misma razón, ante la inconstitucionalidad de la norma legal correspondiente, al mostrarse contraria con el principio de proporcionalidad aplicable a las diferentes manifestaciones del ius puniendi del Estado⁹

La jurisprudencia del Consejo de Estado, sobre el tópicó ha señalado:

“La ilicitud sustancial consiste precisamente en la afectación de los deberes funcionales sin ninguna justificación. En consecuencia, dado que debe ser entendida como la capacidad de afectación de la función pública, para determinar si se estructuró la falta desde el punto de vista de la ilicitud sustancial, deben analizarse dos componentes dentro de los deberes funcionales del servidor público, esto es, el conjunto de derechos, deberes y prohibiciones y, el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses...”

Así, el principio de ilicitud sustancial, es presupuesto de antijuridicidad en materia disciplinaria, y consiste en la afectación de deberes funcionales sin justificación alguna.”

Con fundamento en lo anterior y como quiera en el caso bajo estudio resulta ajustado indicar que no hubo quebrantamiento del deber funcional de la entidad, no está claramente configurados los elementos en especial el de ilicitud, considera que no existe mérito para continuar con la presentes diligencias disciplinarias, y por ende procederá a **disponer la terminación y archivo definitivo de las diligencias de conformidad** con lo establecido por el artículo 90 en concordancia con el artículo 224 de la Ley 1952 de 2019, de la ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, que señalan:

ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

En mérito de lo expuesto, **el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural,**

RESUELVE

⁹ Corte Constitucional Sentencia C-452 de 24 de agosto de 2016. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300136913 Fecha: 23-09-2025 Pág. 17 de 18
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la terminación de la presente investigación y en consecuencia disponer el archivo definitivo del proceso tramitado bajo el **No. 031 de 2023**, a favor de la señora ANA MILENA VALLEJO MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.962.990 quien, para la época de los hechos, en su calidad de Subdirectora de Gestión Territorial del Patrimonio del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para la época de los hechos, por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión a la señora ANA MILENA VALLEJO MEJÍA, al correo electrónico ana.vallejo@idpc.gov.co y arganavallejo@gmail.com de acuerdo a la autorización dispuesta en el folio 59 reverso, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que contra el presente acto procede el recurso de apelación, que se deberá interponer y sustentar por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el artículo 131, 134 y parágrafo 1 del artículo 110 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: En firme esta decisión, comuníquese a la Personería Distrital de Bogotá, para los fines correspondientes, registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinarios Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI-, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá. D.C.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR esta decisión a la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 216 del Código General Disciplinario y la Resolución No. 456 de 2017, expedida por el señor Procurador General de la Nación.

ARTÍCULO SEXTO: Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300136913 Fecha: 23-09-2025 Pág. 18 de 18
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Documento 20255300136913 firmado electrónicamente por:	
JAIME RIVERA RODRÍGUEZ	Jefe de Control Disciplinario Interno Oficina de Control Disciplinario Interno Fecha firma: 23-09-2025 15:18:56
Proyectó:	VANESSA CATHERINE GUARIN MORA - Oficina Control Disciplinario - Oficina de Control Disciplinario Interno
 91f7d1bd702ed803af2af1889d6d37605f52a65be89401f9decc3e284833a281 Codigo de Verificación CV: c2eaa	